Circasia, 15 de Julio de 2026.

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-003-2026

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL Y DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO IDTQ, DE ACUERDO CON LAS ORIENTACIONES METODOLÓGICAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP.
El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ) en cumplimiento del cronograma del proceso y de conformidad con los numerales **"1.5. PLAZO Y LUGAR PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO"** y **"1.6. TÉRMINO PARA RESPONDER LAS OBSERVACIONES",** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia por los posibles oferentes en los siguientes términos.

OBSERVANTE 1

OBSERVACIÓN N°1: De acuerdo con el Documento Estudios Previos, numerales 7.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS) y 7.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (17 PUNTOS). Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que será acreditada y evaluará la experiencia y formación adicional del equipo de trabajo para efectos de la asignación de puntaje en los numerales 7.2 y 7.3 de los estudios previos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 6.9 señala expresamente que durante el proceso de selección no serán objeto de evaluación los soportes de los perfiles requeridos y que para efectos habilitantes únicamente se exigirá la presentación de una carta de intención suscrita por el profesional y el oferente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación por usted presentada, la entidad se permite aclarar las inquietudes presentadas en el siguiente sentido:

El instituto, con la finalidad de hacer más ágil y expedita la verificación de los requisitos habilitantes y asignar los puntajes de conformidad con los criterios establecidos, ha determinado que solo se deberán aportar los soportes y certificados de formación y experiencia del personal clave evaluable, es decir los perfiles correspondientes a **DIRECTOR DEL PROYECTO y PROFESIONAL DE PROCESOS, para los perfiles restantes no será necesario aportar los certificados y bastara con la presentación de la carta de intención, debidamente suscrita por el profesional ofertado, en la cual manifieste su intención de participar del equipo de trabajo en caso de que se adjudique el contrato resultante del proceso de selección, así mismo se aclara que la entidad dejara a discreción del oferente en lo que**

respecta al formato, contenido o redacción de la carta de intención, solo exigiendo que se clara la manifestación de hacer parte del equipo de trabajo y los datos del profesional ofertado.

En lo que respecta a la metodología de verificación y asignación de puntaje correspondiente a cada criterio evaluable, la Entidad precisa que la asignación de puntajes correspondiente a los criterios de evaluación se realizará conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cada uno de los criterios o numerales objeto de calificación únicamente podrá asignarse un solo puntaje correspondiente a cada uno de los perfiles del personal clave evaluable, el cual corresponderá al mayor ofrecimiento válidamente acreditado por el proponente dentro del respectivo criterio. En consecuencia, los diferentes niveles, alternativas o condiciones de mejoramiento previstos dentro de un mismo criterio de evaluación son excluyentes entre sí y, por tanto, no serán objeto de acumulación.

En este sentido, si un proponente presenta más de un ofrecimiento susceptible de generar puntaje dentro de un mismo criterio de evaluación correspondiente a uno de los perfiles del personal clave evaluable, la Entidad únicamente reconocerá el puntaje correspondiente al ofrecimiento que represente la mayor calificación para dicho criterio, sin que proceda la sumatoria de los puntajes derivados de varios ofrecimientos efectuados respecto del mismo factor de evaluación correspondiente a uno de los perfiles del personal clave evaluable.

OBSERVACIÓN N°2: Según lo descrito en el Estudio Previo, numeral 7.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (17 PUNTOS). Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la metodología de asignación del puntaje correspondiente al numeral 7.3, específicamente indicando si la obtención del puntaje máximo de diecisiete (17) puntos es acumulativa entre las diferentes alternativas de formación adicional contempladas o si basta con acreditar una de ellas para acceder al máximo puntaje establecido.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta estructuración de la propuesta y evitar interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acata la observación, la entidad una vez revisada el criterio de puntaje correspondiente al numeral "**7.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO"** y concordante con lo expresado en la anterior respuesta, identifico que el máximo de los puntos posibles por el mencionado criterio no corresponde al puntaje máximo otorgable para cada uno de los perfiles, en tal sentido se procederá establecer una nueva asignación de puntaje que se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN N°3: En el documento Estudios Previos, numeral **6.9. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**. Teniendo en cuenta que se establece la obligación de presentar una "Carta de Intención" suscrita por el profesional ofertado y el proponente, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si existe un formato preestablecido para dicho documento o si el mismo podrá ser elaborado libremente por el oferente. Lo anterior con el propósito de garantizar uniformidad documental y evitar rechazos o interpretaciones divergentes durante la verificación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara por parte de la entidad y concordante con lo manifestado en la respuesta dañada a la **"observación N°1", para los perfiles no sujetos a criterios de asignación de puntaje no será necesario aportar los certificados y bastara con la presentación de la carta de intención, debidamente suscrita por el profesional ofertado, en la cual manifieste su intención de participar del equipo de trabajo en caso de que se adjudique el contrato resultante del proceso de selección, así mismo se aclara que la entidad dejara a discreción del oferente en lo que respecta al formato, contenido o redacción de la carta de intención, solo exigiendo que se clara la manifestación de hacer parte del equipo de trabajo y los datos del profesional ofertado.**

OBSERVACIÓN N°4: Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el requisito académico exigido para el perfil de Director del Proyecto, permitiendo acreditar título de posgrado en áreas afines a la Gerencia de Proyectos, tales como Gestión de Proyectos, o Dirección de Proyectos, o Gobierno y Políticas Públicas, o Gerencia Pública, o Proyectos de Desarrollo, o Planeación Estratégica, o Administración Pública o programas equivalentes relacionados con el objeto contractual. La solicitud se fundamenta en que el objeto del proceso corresponde a una consultoría especializada para diagnóstico institucional, rediseño organizacional y modernización administrativa, actividades que pueden ser desarrolladas idóneamente por profesionales con formación de posgrado en las áreas anteriormente señaladas. La ampliación propuesta favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la necesidad de la Entidad ni la idoneidad del personal requerido, en concordancia con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, el Instituto se permite aclarar que la definición de los perfiles mínimos requeridos para la ejecución del contrato obedece al ejercicio de planeación efectuado por la Entidad, en el cual se identificaron las competencias académicas y profesionales necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual, el cual corresponde a un contrato de consultoría, en tal sentido, se ha considerado contar con profesionales cuyos conocimientos se encuentren directamente relacionados con las metodologías y herramientas aplicables al análisis organizacional, la estructuración institucional y la formulación de propuestas de rediseño administrativo.

OBSERVACIÓN N°5: Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos para el perfil de Profesional de Procesos, incluyendo programas pertenecientes al área de Ciencias Sociales y Humanas, particularmente Psicología o Contaduría pública, o Administración, o Ingeniería Industrial y afines, o Economía y afines. Lo anterior considerando que los procesos de rediseño institucional, modernización administrativa, análisis organizacional, gestión del cambio, caracterización de cargos y fortalecimiento institucional requieren competencias asociadas al estudio de estructuras organizacionales, comportamiento humano, cultura organizacional y gestión del talento humano, áreas en las cuales los profesionales en Psicología cuentan con formación académica y experiencia relevante. La ampliación solicitada promueve una mayor pluralidad de oferentes y no compromete la calidad técnica requerida para la ejecución del contrato, manteniendo plenamente la satisfacción de la necesidad de la Entidad**.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, el Instituto al momento de definir los requisitos de idoneidad y experiencia del perfil "**PROFESIONAL DE PROCESOS**" tuvo en cuenta el enfoque pretendido para el mismo el cual se centra en la realización actividades relacionadas con el levantamiento, análisis, caracterización, documentación, optimización y rediseño de los procesos institucionales, así como la identificación de oportunidades de mejora, la racionalización de procedimientos y la construcción de instrumentos de gestión organizacional; actividades que por su especificidad demandan de conocimientos relacionados directamente con estas, en tal sentidos la inclusión de disciplinas como psicología y/o contaduría pública y/o ciencias sociales y humanas, no guardan una relación directa e inmediata con las funciones específicas asignadas al perfil de "**PROFESIONAL DE PROCESOS**", si no que se enfocan a un componente disciplinar orientado principalmente al análisis del comportamiento humano, las dinámicas sociales en

ambientes laborales, el desarrollo de competencias, la intervención psicosocial o para el caso de los contadores, al análisis financiero, contable, económico y de control fiscal. Si bien dichos conocimientos pueden constituir un importante aporte dentro de consultorías con componentes orientados a las relaciones sociales. El eje principal bajo el cual se estructuro el perfil del profesional observado se enfoca en la optimización y gestión de procesos institucionales.

OBSERVACIÓN N°6: Según lo descrito en ***Estudios Previos,*** numeral ***6.9. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO,*** para el Perfil **Profesional Jurídico,** la Entidad requiere para el perfil experiencia específica de tres (3) años en procesos de rediseño y modernización institucional.

Respetuosamente solicitamos ampliar el alcance de la experiencia requerida, permitiendo acreditar experiencia en actividades relacionadas con **rediseño institucional y/o modernización administrativa e institucional y/o elaboración o actualización de manuales de funciones y competencias laborales y/o estudios de cargas de trabajo y/o análisis, diseño o mejoramiento de procesos organizacionales**, o demás actividades afines al objeto contractual. La presente solicitud se fundamenta en que estas actividades constituyen componentes técnicos que hacen parte integral de los procesos de fortalecimiento institucional, rediseño organizacional y modernización administrativa en las entidades públicas, por lo que la experiencia adquirida en su desarrollo aporta conocimientos y competencias directamente aplicables a la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acata la observación, el Instituto, en concordancia con la respuesta dada a las observaciones previas, considera que las actividades propuestas por el observante, tales como el desarrollo de procesos de rediseño institucional, modernización administrativa e institucional, elaboración o actualización de manuales específicos de funciones y competencias laborales, realización de estudios de cargas de trabajo, así como el análisis, diseño y mejoramiento de procesos organizacionales, constituyen componentes técnicos que guardan una relación directa con el objeto de la presente consultoría y con las funciones específicas que deberá desarrollar el profesional durante la ejecución del contrato. En tal sentido se procederá a realizar la ampliación de la experiencia especifica para el perfil **"PROFESIONAL JURÍDICO**" la cual se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N°7: En el documento ***Estudios Previo,*** numeral ***7.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS),*** para el perfil **Director de Consultoría**, la Entidad establece como criterio de evaluación acreditar experiencia adicional como director en proyectos de consultoría relacionados con diagnóstico organizacional, estructuración de plantas de personal y/o rediseño institucional.

Respetuosamente solicitamos ampliar este requisito, permitiendo acreditar experiencia en cargos como **Coordinador, Gerente, Jefe, Líder, Supervisor, Asesor o denominaciones equivalentes**, siempre que las funciones desarrolladas correspondan a actividades de dirección, coordinación, liderazgo o supervisión de proyectos relacionados con el objeto del proceso. Lo anterior, considerando que las denominaciones de los cargos pueden variar entre entidades y organizaciones, sin que ello implique diferencias en el nivel de responsabilidad o experiencia adquirida. En este tipo de consultorías, es común que las funciones de dirección técnica y coordinación de equipos sean desempeñadas por profesionales con cargos distintos al de "Director". Por lo anterior, solicitamos que la experiencia sea valorada con base en las funciones efectivamente desempeñadas y no exclusivamente en la denominación del cargo, promoviendo así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, el Instituto, en concordancia con la respuesta dada a las observaciones previas, se permite aclarar que el objeto del presente proceso de selección corresponde a una consultoría la cual tiene como propósito el rediseño organizacional y la formulación de una propuesta de modernización administrativa del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**. En consecuencia, la

conformación del equipo de trabajo responde a la necesidad de contar con profesionales que acrediten conocimientos y experiencia directamente relacionados con las metodologías y herramientas aplicables al análisis organizacional, la estructuración institucional, el diseño y optimización de procesos, la formulación de estudios técnicos y la elaboración de propuestas de rediseño administrativo. Bajo este criterio, el **DIRECTOR DE CONSULTORÍA** debe corresponder específicamente al ejercicio de la dirección de consultorías relacionadas con diagnóstico organizacional, estructuración de plantas de personal y/o rediseño institucional, el director asume la responsabilidad integral por la planeación metodológica del proyecto, la definición de los enfoques técnicos que orientan el desarrollo de la consultoría, la articulación y coordinación del equipo interdisciplinario, la validación técnica de los productos entregables, la adopción de decisiones estratégicas durante la ejecución contractual y la interlocución permanente con la entidad contratante, por el contrario, cargos como Coordinador, Gerente, Jefe, Líder, Supervisor o Asesor, aun cuando puedan participar activamente en el desarrollo de consultorías y aportar desde su ámbito de conocimiento al cumplimiento de determinados componentes del proyecto, no necesariamente implican el ejercicio de la dirección técnica integral de la consultoría. En efecto, el alcance funcional de dichas denominaciones depende de la estructura organizacional de cada entidad o firma consultora y puede estar circunscrito a la coordinación de un componente específico, al seguimiento de determinadas actividades, a la supervisión operativa de equipos de trabajo o al apoyo técnico en áreas particulares, sin que ello suponga la responsabilidad general sobre la planeación, ejecución metodológica, dirección técnica y validación integral de los productos objeto del contrato.

OBSERVACIÓN N°8: Según lo descrito en el documento: ***Estudios Previos***, Numeral ***7.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS).*** Para el perfil **Profesional de Procesos**, la Entidad establece como criterio de evaluación acreditar experiencia específica en proyectos de consultoría relacionados con diagnóstico organizacional, estructuración de plantas de personal y/o rediseño institucional, igual o superior a cuatro (4) años, adicional a la experiencia mínima exigida.

Respetuosamente solicitamos aclarar si dicha experiencia podrá acreditarse mediante **contratos, certificaciones contractuales, certificaciones laborales o proyectos**, siempre que de los documentos aportados se evidencie la participación del profesional en actividades relacionadas con el objeto requerido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia profesional puede adquirirse y certificarse a través de diferentes modalidades de vinculación, por lo que limitar su acreditación exclusivamente a "proyectos" podría generar interpretaciones restrictivas y afectar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva. En consecuencia, solicitamos confirmar expresamente los documentos válidos para la acreditación de la experiencia objeto de evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite aclarar, que solo se deberán aportar los soportes y certificados de formación y experiencia del personal clave evaluable, es decir los perfiles correspondientes a **DIRECTOR DEL PROYECTO y PROFESIONAL DE PROCESOS, para el caso de la acreditación de la experiencia exigida para cada uno de estos perfiles así como la experiencia adicional que se pretenda acreditar en los criterios de calificación, se podrá acreditar** mediante documento idóneo que permitan verificar de manera objetiva la ejecución de las actividades exigidas para cada uno de los perfiles, siempre que de su contenido sea posible establecer con claridad el contratante o empleador, el profesional que ejecutó las actividades, el objeto o funciones desarrolladas, el período de ejecución o vinculación y los demás elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones contractuales, certificaciones laborales o los demás documentos que, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, permitan evidenciar de manera suficiente y verificable la participación del profesional en las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

No obstante lo anterior, la Entidad precisa que no serán aceptadas auto certificaciones, ni será suficiente la sola presentación de la minuta contractual, esta deberá acompañarse del documento que demuestre su ejecución y terminación, tales como el acta de recibo a satisfacción, acta de cumplimiento, acta de terminación, acta de liquidación o cualquier otro documento expedido por la entidad contratante o el contratante privado que permita verificar de manera fehaciente el cumplimiento del contrato presentado.

OBSERVACIÓN N°9: De acuerdo con los *Estudios Previos,* específicamente el numeral ***7.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (17 puntos).*** Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones que puedan generar inconsistencias en la presentación de las ofertas, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar a cuál perfil hace referencia con el ***profesional 1.***

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la asignación de puntaje se hace referencia al perfil denominado "Profesional 1"; sin embargo, dicha denominación no coincide con ninguno de los perfiles habilitantes establecidos en el proceso. En ese sentido, y con el propósito de garantizar la correcta estructuración de la propuesta, agradecemos precisar cuál de los perfiles profesionales habilitantes deberá acreditar estudios de posgrado a nivel de maestría para la obtención de los cuatro (4) puntos previstos en este criterio de evaluación. Particularmente, solicitamos indicar si dicho requisito corresponde al Profesional de Procesos, al Profesional Jurídico o al Profesional Financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acata la observación, la entidad una vez revisado el contenido del numeral "**7.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO"** identifico por error involuntario la denominación del segundo profesional indicado en dicho criterio de puntaje, fue establecido como "**PROFESIONAL 1 INGENIERO SANITARIO",** debiendo ser este haberse denominado como "**PROFESIONAL DE PROCESOS";** en tal sentido se procederá a modificar la denominación de dicho profesional, la cual se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN N°10: Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que ello afecte el objeto contractual respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el alcance de las áreas de formación exigidas, permitiendo acreditar títulos de posgrado que correspondan al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de las profesiones requeridas para el perfil, de conformidad con la clasificación establecida por el SNIES.

Lo anterior, considerando que las profesiones habilitadas para el perfil se encuentran adscritas a núcleos de conocimiento relacionados con Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, dentro de los cuales existen diversos programas de especialización y maestría que aportan competencias equivalentes y pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales. En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar estudios de posgrado pertenecientes a dichos Núcleos Básicos del Conocimiento, sin limitar su validez exclusivamente a las denominaciones taxativas señaladas en el pliego. La presente solicitud se formula con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar los principios de libre concurrencia y selección objetiva, sin que ello afecte la idoneidad del perfil requerido ni la correcta ejecución del objeto contractual, toda vez que la formación propuesta mantiene afinidad académica y funcional con las responsabilidades a desarrollar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, Como se ha indicado en las respuestas a las diferentes observaciones formuladas durante la presente etapa del proceso, la definición de los requisitos de formación académica y experiencia para cada uno de los perfiles profesionales corresponde al ejercicio de planeación adelantado por la Entidad, mediante el cual se identificaron los profesionales requeridos para garantizar la adecuada ejecución del

objeto contractual, el cual comprende la elaboración del diagnóstico institucional, el estudio técnico de rediseño organizacional y la formulación de propuestas de modernización administrativa, actividades que demandan profesionales con conocimientos específicos en organización administrativa, diseño institucional, análisis organizacional, gestión por procesos, empleo público y formulación de estudios técnicos.

La Entidad definió de manera expresa las áreas de formación de posgrado que resultan pertinentes para cada perfil, atendiendo no a la clasificación académica del programa dentro de un determinado Núcleo Básico del Conocimiento, sino a la relación directa existente entre los contenidos curriculares propios del programa de posgrado y las competencias técnicas que demanda el desarrollo de las actividades objeto de la consultoría. Debe precisarse que los Núcleos Básicos del Conocimiento constituyen una herramienta de clasificación académica utilizada por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES para agrupar programas con características generales similares; sin embargo, dicha clasificación no implica que todos los programas de posgrado adscritos a un mismo núcleo desarrollen competencias equivalentes o proporcionen la misma formación especializada para el desempeño de funciones específicas.

OBSERVACIÓN N°11: Con el fin de generar pluralidad de oferentes y sin que ello afecte el objeto contractual respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el alcance de las áreas de formación exigidas, permitiendo acreditar títulos de posgrado que correspondan al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de las profesiones requeridas para el perfil, de conformidad con la clasificación establecida por el SNIES.

Lo anterior, considerando que las profesiones habilitadas para el perfil se encuentran adscritas a núcleos de conocimiento relacionados con Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, dentro de los cuales existen diversos programas de especialización y maestría que aportan competencias equivalentes y pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales.

En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar estudios de posgrado pertenecientes a dichos Núcleos Básicos del Conocimiento, sin limitar su validez exclusivamente a las denominaciones taxativas señaladas en el pliego. La presente solicitud se formula con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar los principios de libre concurrencia y selección objetiva, sin que ello afecte la idoneidad del perfil requerido ni la correcta ejecución del objeto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, Como se ha indicado en las respuestas a las diferentes observaciones formuladas durante la presente etapa del proceso, la definición de los requisitos de formación académica y experiencia para cada uno de los perfiles profesionales corresponde al ejercicio de planeación adelantado por la Entidad, mediante el cual se identificaron los profesionales requeridos para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cual comprende la elaboración del diagnóstico institucional, el estudio técnico de rediseño organizacional y la formulación de propuestas de modernización administrativa, actividades que demandan profesionales con conocimientos específicos en organización administrativa, diseño institucional, análisis organizacional, gestión por procesos, empleo público y formulación de estudios técnicos.

La Entidad definió de manera expresa las áreas de formación de posgrado que resultan pertinentes para cada perfil, atendiendo no a la clasificación académica del programa dentro de un determinado Núcleo Básico del Conocimiento, sino a la relación directa existente entre los contenidos curriculares propios del programa de posgrado y las competencias técnicas que demanda el desarrollo de las actividades objeto de la consultoría. Debe precisarse que los Núcleos Básicos del Conocimiento

constituyen una herramienta de clasificación académica utilizada por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES para agrupar programas con características generales similares; sin embargo, dicha clasificación no implica que todos los programas de posgrado adscritos a un mismo núcleo desarrollen competencias equivalentes o proporcionen la misma formación especializada para el desempeño de funciones específicas.

OBSERVANTE N°2:

OBSERVACIÓN N°1: Solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente los correspondientes a la **Razón de Cobertura de Intereses (mayor o igual a 4,0), Rentabilidad del Patrimonio (mayor o igual a 0,10) y Rentabilidad del Activo (mayor o igual a 0,06)**.

Esta solicitud se fundamenta en el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto, valor, naturaleza, plazo y riesgos del proceso de contratación, evitando la imposición de condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.
Los indicadores exigidos resultan particularmente altos para el sector que tradicionalmente desarrolla este tipo de contratos, integrado en gran medida por universidades, instituciones de educación superior, fundaciones, corporaciones y demás Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Estas organizaciones, por su naturaleza jurídica, no tienen como propósito la generación de utilidades ni el incremento permanente de su patrimonio, sino el cumplimiento de su objeto misional mediante la reinversión de sus excedentes, razón por la cual es normal que presenten indicadores de rentabilidad inferiores a los de sociedades con ánimo de lucro, sin que ello implique una menor capacidad financiera o un mayor riesgo para la ejecución del contrato.
De igual manera, exigir una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a 3,0 desconoce la realidad financiera de muchas entidades con amplia experiencia contractual, que mantienen una estructura económica sólida y capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, aun cuando sus indicadores respondan a decisiones de inversión, fortalecimiento institucional o financiación de su operación.
En estas condiciones, los requisitos establecidos pueden excluir a organizaciones plenamente idóneas, con demostrada capacidad técnica, administrativa, financiera y experiencia en la ejecución de contratos similares, limitando la pluralidad de oferentes por parámetros que, de manera aislada, no determinan la capacidad real para ejecutar el objeto contractual.
Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, sin convertirse en barreras injustificadas para el acceso a la contratación estatal. En el mismo sentido, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha indicado que los indicadores financieros deben sustentarse en el estudio del sector y guardar correspondencia con las condiciones del mercado y los riesgos propios del proceso.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar como referente los indicadores financieros y organizacionales establecidos en

procesos de contratación **CONCURSO DE MÉRITOS N' SG-CM-0004-2026,** recientemente adelantados y adjudicados con objetos contractuales y cuantías similares, como el desarrollado por el Municipio de Segovia, en el cual se exigieron:

REQUISITO	REQUERIDO
Índice de liquidez	Igual a 1.03 o superior
Índice de endeudamiento	Igual a 0.41 o inferior
Razón de cobertura de intereses	Igual a 0,03 o superior

Rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	REQUERIDO
Rentabilidad Del Patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Igual a 0.00 o superior
Rentabilidad Del Activo	Utilidad operacional dividida por el activo	Igual a 0.00 o superior

Dichos indicadores permitieron evaluar de manera adecuada la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, garantizando la participación de oferentes con la solvencia suficiente para la correcta ejecución del contrato, sin afectar la pluralidad de participantes ni restringir injustificadamente la libre concurrencia.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad valore la adopción de estos parámetros, toda vez que han sido utilizados exitosamente en procesos con características técnicas, alcance y valores presupuestales comparables al presente, constituyéndose en un referente objetivo que permite equilibrar la necesidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes con el deber de fomentar una participación amplia y competitiva. Lo anterior se encuentra en armonía con los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales orientan la estructuración de requisitos habilitantes proporcionales y acordes con las condiciones del mercado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acata la observación, Los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional fueron definidos como resultado del ejercicio de planeación adelantado por la Entidad, con fundamento en el análisis del sector, el estudio del mercado y las características propias del objeto contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En desarrollo de dicho análisis se identificaron las condiciones financieras y organizacionales que razonablemente permiten evidenciar la capacidad de los futuros contratistas para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución de una consultoría especializada de la complejidad técnica y administrativa que demanda el presente proceso.

OBSERVANTE N°3:

OBSERVACIÓN N°1: Respetuosamente, solicitamos a la Entidad publicar las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales, de acuerdo con el cronograma del proceso, debían ser emitidas el 9 de julio de 2026 y, a la fecha, no han sido publicadas. Lo anterior genera incertidumbre sobre las condiciones definitivas del proceso y dificulta el análisis de los interesados frente a los posibles ajustes que puedan derivarse de dichas observaciones. En caso de

requerirse un mayor tiempo para su emisión, solicitamos respetuosamente modificar el cronograma mediante adenda, garantizando el principio de transparencia, la publicidad de las actuaciones y la participación en igualdad de condiciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara por parte del instituto que debido a la naturaleza técnica y a la complejidad de las observaciones presentadas, fue necesario disponer de un tiempo adicional para realizar el análisis integral de las observaciones formuladas por los diferentes interesados, garantizando que las respuestas emitidas se encuentren plenamente soportadas en las necesidades que dieron origen al proceso de contratación.

En consecuencia, se informa que las respuestas a las observaciones serán publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", de manera conjunta con el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que hacen parte del proceso, en caso de que la Entidad determine la procedencia de continuar con el proceso de selección, en este punto es pertinente precisar que la publicación del proyecto de pliego de condiciones constituye una actuación propia de la etapa de planeación, cuyo propósito es permitir la participación de los interesados mediante la formulación de observaciones, la publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera, por sí misma, la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección ni la vincula a su continuidad, toda vez que conserva la facultad de efectuar los ajustes que resulten necesarios o, incluso, de abstenerse de iniciar el proceso cuando, como resultado del ejercicio de planeación, se evidencie la necesidad de revisar las condiciones inicialmente propuestas o se presenten circunstancias que así lo justifiquen



_____

Director General
Instituto Departamental de Transito del Quindío

Elaboro: Nelson Yesid Aponte Perez – Abogado Contratista IDTQ
Revisó parte jurídica: Cristian Alberto Castillo Orozco – Abogado Asesor Jurídico